

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

EISCO CÍA. LTDA.

OTORGAN: LUIS HOMERO BRITO, JOSÉ EDUARDO VALENCIA Y OTRA

CUANTÍA: USD 600

DI 4 COP

G.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes diecinueve de Septiembre del dos mil cinco, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, conforme consta del Oficio Número Novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: Luis Homero Brito Pakin, de estado civil casado; José Eduardo Valencia Macías, de estado civil soltero; y Katy Mercedes Brito Pakin, de estado civil casada. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos residentes en este Distrito Metropolitano de Quito. A quienes conozco de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía **LIMITADA** que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Los comparecientes son: Luis Homero Brito Pakin, de estado civil casado; José Eduardo Valencia Macías, de estado civil soltero; y Katy Mercedes Brito Pakin, de estado civil casada. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos residentes en este Distrito Metropolitano de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.** Los fundadores aludidos en la cláusula que

antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato de la compañía de responsabilidad limitada, compañía Eisco Cía. Ltda. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es "EISCO CÍA. LTDA." por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito; pero por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social: **a)-** Elaboración de estudios, diseños, planificación, fiscalización, y construcción de: obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos carreteras, canales de riego. **b)** Construcción, elaboración y planificación de obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial. **c)** La realización de obras de arquitectura e ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola. **d)** Comprar, vender, importar, exportar, distribuir bienes muebles, y fabricar o producir bienes especialmente dirigidos a la actividad de la construcción. **e)** Planificar proyectos de desarrollo social: elaborar proyectos de inversión. Prestar servicios de asesoría en estudios, de obras civiles, arquitectónicas, de desarrollo urbano, agrícolas, pecuarias, industriales; Realizar estudios ambientales, ecológicos para proyectos; Prestar servicios de asesoría en investigaciones y servicios de: diagnóstico sectorial, de mercado, evaluación y elaboración de presupuesto, auditoría, contabilidad, asesoría financiera, empresarial e industrial, y legal. **F)** Prestación

000002

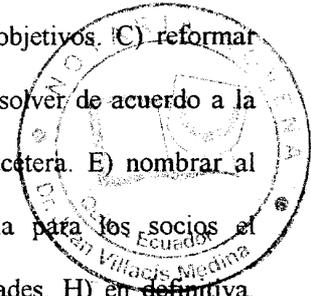


de servicios profesionales y asesoría en finanzas, comercio, reestructuración de pasivos, revaluación de activos, planeación fiscal, fiscalización de proyectos. G) Asesoría y gestión en actividades de publicidad, marketing empresarial, promoción y representación en la comercialización de paquetes turísticos, inmobiliarios, así como paquetes de consumo masivo, individual, familiar comunitario, comercial, industrial, turístico o de cualquier índole a excepción de paquetes promocionales financieros o de otra clase prohibido por la ley. H) Obtener los permisos necesarios para construir obras de arquitectura o de ingeniería civil. I) Realizar estudios de prefactibilidad y representación en la promoción servicios de turismo, recepción, guía, hospedaje, alimentación, hotelería, bar, discoteca, casino. J).- Podrá ofrecer o realizar cursos, seminarios dentro de su rama del objeto de la sociedad a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; k).- Participar en obras de construcción sea como inversionista o como asesores. L.- Para cumplimiento de su objeto social podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas de cualquier entidad del estado y/o privada sean nacionales o extranjeras; l).- Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato, permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la ley de regulación económica y control del gasto público. En definitiva, la compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una. Se podrán emitir títulos de participación que amparen una o más participaciones. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** lo relativo a la transmisión de dominio de las participaciones, sus

requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las participaciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de participaciones, contenido de los títulos, derechos que la participación confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general de socios, aumentos de capital, disolución anticipada de la compañía, reformas de estatuto, etc. Se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía está gobernada por la junta general de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de Socios constituye el organismo máximo de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el presidente o el gerente general, o la soliciten los socios conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará en forma personal con al menos ocho días de anticipación, mediante circulares que se dejarán en el domicilio que señale el socio. También se podrá notificar vía correo electrónico. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones de las juntas generales serán dirigidas por el presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el gerente general o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTICULO UNDECIMO. ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** son atribuciones y derechos de la junta general: a) ejercer las facultades que la ley de compañías señala como de su competencia privativa. B) acordar cambios

0000093

substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos. C) reformat este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales. D) resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, etcétera. E) nombrar al presidente, y gerente general. F) interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto. G) disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. H) en definitiva,



corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO DOUDECIMO:**

RESOLUCIONES.- las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos que determina la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que

respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la junta general, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a este estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE**

CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentren juntos los Socios que representen la totalidad del capital pagado de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE.- son atribuciones y deberes del presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general. B. Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de socios o los certificados provisionales. C. Suscribir el nombramiento de gerente general. D. Subrogar al gerente general en caso de ausencia o

falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. E. Cuidar que se lleven los libros exigidos por el código de comercio. F. Llevar los libros sociales que exige la ley de compañías. G. Suscribir y comparecer en conjunto con el gerente general toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas suscribiendo toda clase de obligaciones por montos que superen los quinientos mil dólares. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REQUISITOS Y PERIODO.-** El Presidente será elegido por la junta general para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El gerente general será elegido por la junta general para un periodo de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: A. Convocar las sesiones de junta general. B. Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones hasta por una cantidad de quinientos mil dólares con su sola firma y comparecencia, para cantidades mayores necesitará la firma del presidente o de su delegado. C. Previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios generales. D. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. E. Dirigir las labores del personal. F. Cumplir con las resoluciones de la junta general. G. Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. H. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. I. Presentar a consideración de la junta general el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará a las disposiciones de la ley de

compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.

CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO: BALANCES.- Los balances se

practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria de socios. El

balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes. **ARTICULO**

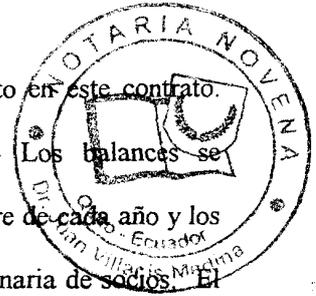
VIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.- La junta general de socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos hasta un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de

compañías. **CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de socios rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto. **CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO
	SUSCRITO	PAGADO	
		ESPECIE	
José Eduardo Valencia	300	300	300
Luis Homero Brito	220	220	220
Katy Mercedes Brito	80	80	80



TOTALES

600

600

600

DECLARACIONES: UNO.- A) El señor José Eduardo Valencia Macías tiene un aporte de un valor de trescientos dólares estadounidenses, los que son aportados mediante la transferencia de dominio a la compañía EISCO CÍA. LTDA., de una Impresora de inyección a tinta a colores marca EPSON, modelo: STYLUS – un mil quinientos, ciento ochenta columnas, aporte que es aceptado por la totalidad de los socios como aporte de capital, valor que es aceptado de conformidad al avalúo que se agrega como habilitante. B) El señor Luis Homero Brito Pakin tiene un aporte de un valor de doscientos veinte dólares estadounidenses, los que son aportados mediante la transferencia de dominio a la compañía EISCO CÍA. LTDA., de una computadora: Clone Celeron dos coma cinco ghz, case ATX, teclado PS/dos, mouse Psdos, parlantes ciento ochenta VA, micrófono pedestal, floppy uno coma cuarenta y cuatro mb, drive óptico cd writer lg cincuenta y dos x/treinta y dos x/cincuenta y dos x, mainboard biostar, procesador intel celerom dos coma cinco ghz bus cuatrocientos, memoria doscientos cincuenta y seis mb ddr pc guión ciento treinta y tres, disco duro cuarenta gb samsung cinco mil cuatrocientos rpm, tarjeta de fax cincuenta y seis kbps incorporado, tarjeta de red diez cien incorporado, tarjeta de video incorporado seleccionable a treinta y dos mb, tarjeta de sonido incorporado, puertos usb cuatro usb. Aporte que es aceptado por la totalidad de los socios como aporte de capital, valor que es aceptado de conformidad al avalúo que se agrega como habilitante. C) Katy Brito Pakin tiene un valor de aporte de ochenta dólares estadounidenses, los que son aportados mediante la transferencia de dominio a la compañía EISCO CÍA. LTDA., de un fax marca Panasonic, modelo kx guión ft veintiuno. Aporte que es aceptado por la totalidad de los socios como aporte de capital, valor que es aceptado de conformidad al avalúo que se agrega como habilitante. **DOS.-** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a José Eduardo Valencia Macías Gerente General de la compañía. Adicionalmente nombran como Presidente a Luis Homero Brito Pakin. Autorizan al Gerente General y al abogado Jorge Tamayo Tapia para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el registro mercantil, todos los trámites para obtener el

000005



RUC y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Agregue señor notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el señor Abogado Jorge Tamayo Tapia, con matrícula profesional número siete mil seiscientos veinte del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere. y leída que le fue la misma, se ratifica y para constancia firma conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

[Signature]
José Eduardo Valencia Macías
C.I. 171530700

[Signature]
Luis Homero Brito Pakin
C.I. 171164156-1

[Signature]
Katy Mercedes Brito Pakin
C.I. 171164156-1

f i r m a d o). Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del cantón Quito, en c a r a a d o... a c o n t i n u a c i ó n l o s d o c u m e n t o s h a b i l i t a n t e s, a c e f o r m a n p a r t e e s e n c i a l d e l a p r e s e n t e e s c r i t u r a.

CIUDADANIA 171535700-8
VALENCIA MACIAS JOSE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
06 MARZO 1978
004- 0373 02746 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA***** VP33313222
SOLTERO
SUPERIOR ING. CIVIL
JUAN F VALENCIA
MARIANA DE JESUS MACIAS
QUITO 13/05/2003
13/05/2015

0613516



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

197 - 0099
NUMERO
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

1715357008
CEDULA
VALENCIA MACIAS JOSE EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

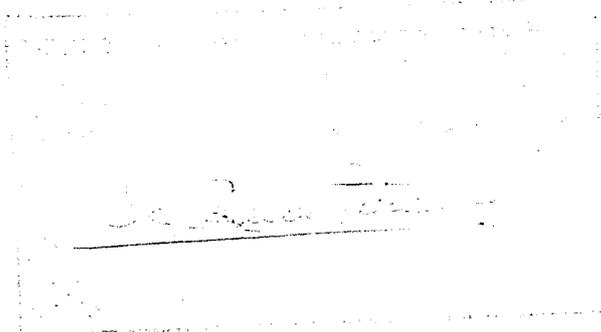
[Handwritten Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1711641561

NOMBRE Y APELLIDOS BRITO PAKIN LUIS HOMERO

FECHA DE NACIMIENTO 17/09/1978

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

REG. CIVIL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Luis Brito
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA NOVENA

PROF. OCUP. QUITO - Ecuador

Dr. Juan Villacis Medina

FORMA No. 1512908

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

66 - 0024 NUMERO
1711641561 CEDULA

BRITO PAKIN LUIS HOMERO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplo su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, 19 SEP 2004

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

IDENTIFICACION PERSONAL V: 33391122
 NOMBRE Y APELLIDOS ROBERT J. CARDENAS FERRERA
 EMPLEADOR EMPLEADO PRIVADO
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE ALEJANDRO BARRON
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE ROSALES PARRA TOPAR
 FECHA DE NACIMIENTO 26/09/2000
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE CADUCIDAD
 FIRMA DEL CEDULADO 0617857
 FUEGOS DE IDENTIFICACION
 FUEGOS DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171291296-0
 BRITO PAKIN KATY MERCEDES
 FECHA DE NACIMIENTO 1971
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA
 REG. CIVIL 014-0003 02490
 AZUAY CUENCA MO PAG ACT
 FECHA DE NACIMIENTO 1971
 FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO(A):

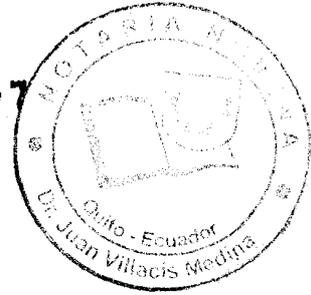
Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 127-0053 NUMERO
 171212968 CEDULA
 BRITO PAKIN KATY MERCEDES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2285 publicado en Registro Oficial 504, de 12 de Abril de 1974, que por el Art. 10 de la Ley Electoral CERTIFICO que el presente documento es una copia fiel de lo que me exhibió
 10 SEP 2005
 Dr. Juan Carlos M. Alva
 NOTARIO PUBLICO ENCARGADO

0000007



Quito, 16 de Septiembre del 2.005

Señores Socios

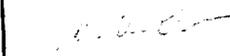
EISCO CÍA. LTDA.

Ciudad,

El suscrito en mi calidad de perito evaluador y no aportante de los bienes muebles que se detallan a continuación, presente a Ustedes los siguientes avalúos:

- A) La Impresora de inyección a tinta a colores marca EPSON, modelo: STYLUS - 1.500, es valorada considerando el valor del mercado, y de otros productos de similares características en trescientos dólares estadounidenses
- B) La computadora: Clone Celeron dos coma cinco ghz, case ATX, teclado PS/dos, mouse Psdos, parlantes ciento ochenta VA, micrófono pedestal, floppy uno coma cuarenta y cuatro mb, drive óptico cd writer lg cincuenta y dos x/treinta y dos x/cincuenta y dos x, mainboard biostar, procesador intel celerom dos coma cinco ghz bus cuatrocientos, memoria doscientos cincuenta y seis mb ddr pc guión ciento treinta y tres, disco duro cuarenta gb samsung cinco mil cuatrocientos rpm, tarjeta de fax cincuenta y seis kbps incorporado, tarjeta de red diez cien incorporado, tarjeta de video incorporado seleccionable a treinta y dos mb, tarjeta de sonido incorporado, puertos usb cuatro usb. Es valorada considerando el valor del mercado, y de otros productos de similares características en doscientos veinte dólares estadounidenses
- C) El fax modelo KX-FT21, marca PANASONIC, es valorado considerando el valor del mercado, y de otros productos de similares características en ochenta dólares estadounidenses.

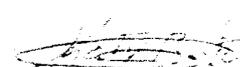
Atentamente,


Edgar Raúl Suárez Mosquera
C.I. 171244968-3

Nosotros en calidad de Socios de la compañía EISCO CÍA. LTDA., aceptamos el presente avalúo de ambos bienes anteriormente descritos.


Ing. Luis Homero Brito Pakin
C.I. 171167156-1


Ing. José Eduardo Valencia Macías
C.I. 171127501-5


Katy Mercedes Brito Pakin
C.I. 171244968-3

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada de la escritura de constitución de compañía
Eisco Cía. Ltda., en Quito a doce de Octubre del año
dos mil cinco.

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA.

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



000008

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Jose Eduardo Romero Ayala. Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañias en el Artículo segundo de la Resolución No 05.Q.IJ.4662 de 11 de noviembre del 2005, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañia EISCO CIA. LTDA., celebrada el 19 de septiembre del año dos mil cinco, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 21 de noviembre del 2005.

De Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA.

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



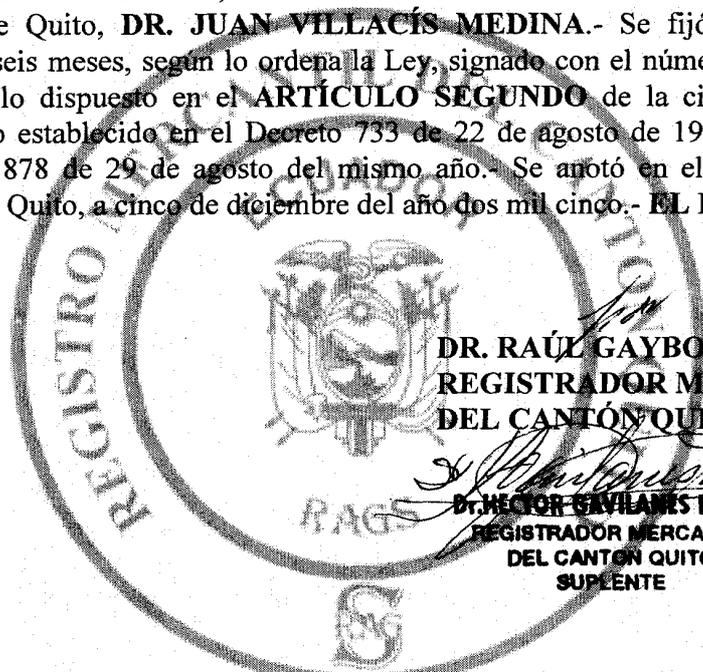


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de noviembre de 2.005, bajo el número **3123** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EISCO CÍA. LTDA."**, otorgada el diecinueve de septiembre del año dos mil cinco, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **1796**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044056**.- Quito, a cinco de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

[Handwritten Signature]
DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
SUPLENTE



RG/mn.-